

guerra y las vías de la paz», sirve al autor para sus reflexiones acerca de la objeción de conciencia al servicio militar. Para Navarro Aznar existe una estrecha relación entre la objeción de conciencia al servicio militar y el pacifismo activo. Concretamente escribe: «cuando no queda clausurada sobre sí misma en sentido estricto (la objeción de conciencia al servicio militar), sino que alcanza a partir de ahí una desobediencia publicitaria y civil, adquiere un sentido teleológico que se resuelve en la práctica de un pacifismo que integra en sus fines la supresión de la obligación fundamental o exigencia de la prestación del servicio militar de los individuos, así como la consecución de la paz a través de éstas y otras acciones fundadas de la no violencia» (p. 176). Pero cuando la no violencia corre el riesgo de convertirse en violencia, como ocurre en el caso de la objeción total, la vía de solución para el autor es la de la supresión del servicio militar obligatorio, por la que ya se ha pronunciado un sector doctrinal y algunos partidos políticos (pp. 183-185).

«La insumisión es el título de la comunicación que presenta Salcedo Hernández. Para el autor, la insumisión se puede definir «aquella estrategia de lucha política y social que manifiesta su oposición a la conscripción con una actitud de desobediencia civil y desde la concepción de la objeción de conciencia» (p. 195). Desde esta perspectiva, se ocupa de analizar los elementos determinantes de la insumisión: es una respuesta fundamentalmente no violenta de negativa al servicio militar obligatorio, que tiene sus raíces en el antimilitarismo y en una sociedad por la paz; con la insumisión se va más allá de la abolición del servicio militar obligatorio, se trata de evitar todo atisbo de militarismo (pp. 199-202). Unos modelos de instancias se incluyen como apéndice a esta comunicación que cierra el volumen que ahora pretendo presentar.

Aunque alguno de los autores sugiere un modelo de ejército profesional y voluntario, no parece que sea éste el modelo que va a adoptar la nueva Ley del Servicio Militar para el futuro de nuestro Estado. La opción por el legislador de un sistema mixto de fuerzas armadas —reclutamiento forzoso y voluntario—, hará necesaria, a mi entender, una estricta aplicación del régimen de objeción de conciencia, para que no se deje el camino expedito a los que no ven en ella más que una forma de liberarse del servicio militar.

En suma, estamos ante una obra por la que merece felicitar al Área de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Murcia, porque con su iniciativa al organizar estas Jornadas, ha contribuido a recoger un valioso material para los estudios del Derecho.

LOURDES BABÉ.

## J) ESTUDIOS DE DERECHO CANONICO

DE FUENMAYOR, AMADEO; GÓMEZ-IGLESIAS, VALENTÍN, e ILLANES, JOSÉ LUIS: *El itinerario jurídico del Opus Dei. Historia y defensa de un carisma*, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona 1989, 663 págs.

La recensión de *El itinerario jurídico del Opus Dei* pienso que debe comenzar por la presentación de sus autores. Primero, el Prof. AMADEO DE FUENMAYOR, insigne civilista y eclesiasticista y un excelente conocedor de la materia que aborda el volumen del que es coautor. Junto a él aparece VALENTÍN GÓMEZ-IGLESIAS, profesor de Derecho Canónico, primero en Navarra y, desde hace algunos años, en Roma. Por

último, encontramos al prof. JOSÉ LUIS ILLANES, conocido teólogo español, que actualmente desempeña el cargo de Decano de la Facultad de Teología de Navarra.

La reunión de estos tres estudiosos del derecho eclesiástico, del canónico y de la teología, respectivamente, da al volumen un interés que trasciende a sus respectivas áreas científicas, y lo sitúa dentro de ese ámbito pluridisciplinar que, en este caso, conforman los puntos de conexión existentes entre las tres disciplinas.

Conocidas son, en efecto, las estrechas relaciones que el derecho canónico mantiene con el eclesiástico del Estado, tantas que aún hoy se continúan produciendo, desafortunadamente, confusiones a la hora de denominarlas. Más inadvertidos pasan, pero no por ello son inexistentes, los puntos de contacto entre la teología y el derecho eclesiástico del Estado, manteniendo cada cual su respectivo objeto formal. Basta pensar en temas como la libertad religiosa, las relaciones Iglesia-mundo, etc., para darse cuenta de que es muy conveniente, para el estudioso, adoptar un talante abierto hacia las aportaciones que, desde otros lugares del saber, pueden enriquecer nuestra propia área de conocimiento.

Dejando a un lado la «atracción» que habitualmente producen los libros sobre el Opus Dei, como es de todos conocido, el itinerario jurídico de esta institución de la Iglesia pone de relieve una característica del derecho canónico, por cuanto afecta a un peculiar modo de desarrollo del ordenamiento jurídico de la Iglesia, a lo largo de su ya dilatada historia, y es reflejo del respeto que el derecho debe guardar a la naturaleza propia de cada institución. Ese peculiar modo se concreta en la adecuación de la norma al carisma, espíritu o inspiración, o, por mejor decir, en cómo el carisma actúa positivamente en el ordenamiento canónico, haciéndolo permeable a las nuevas iniciativas suscitadas en el seno de la Iglesia; de tal forma que, si en los orígenes de un ente eclesial no existieron las coordenadas jurídicas adecuadas en las que circunscribirlo, el propio ordenamiento, actualizado por esas iniciativas, termina por hallarlas.

No estamos exactamente ante lo que la técnica jurídica llama fuentes de derecho, sino ante factores que actualizan dichas fuentes, poniéndolas en movimiento para situar en su lugar preciso, dentro del ordenamiento jurídico, las instituciones que van surgiendo con el tiempo.

Hechas estas consideraciones, paso a referirme más directamente al libro objeto de mi comentario.

El 2 de octubre de 1928, Monseñor Escrivá de Balaguer funda el Opus Dei después de recibir la invitación divina de dedicar su vida a difundir, entre todos los hombres, la llamada a la santidad y al apostolado en medio del mundo, a través del trabajo profesional y del cumplimiento de los deberes cotidianos.

Con el paso del tiempo, el desarrollo y crecimiento del fenómeno pastoral de santificación del trabajo y de apostolado en el mundo requirió las necesarias aprobaciones jurídicas, aunque desde el principio contaba con el beneplácito de la autoridad eclesiástica competente. De esta forma comenzó la andadura jurídica del Opus Dei, que tuvo como hitos principales los siguientes: la aprobación diocesana como Pía Unión en 1941; tres años después, una vez obtenido el *nihil obstat* pontificio, la erección diocesana de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, como Sociedad de vida común; en 1947 y 1950, la aprobación como Instituto Secular de derecho pontificio; en 1962 la petición realizada de adopción de una nueva figura jurídica, petición que se reiteró en 1979; y, por último, el 19 de marzo de 1983, la entrega de la Bula por la que se constituía la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei, como Prelatura personal de ámbito internacional.

Todo este proceso de más de cincuenta años, si contamos desde la fecha de fundación, y de reiterados cambios en la forma jurídica, no se debe ni al capricho ni es fruto del mero acontecer histórico, sino que tiene un fundamento bien preciso, que está presente en todas sus etapas; «Lo que nosotros ansiábamos —dirá el Fun-

dador del Opus Dei— es solamente eso: armonizar el carisma —la vocación específica que hemos recibido de Dios— con la norma, con un estatuto jurídico adecuado, que podamos legítimamente usar con segura firmeza interior y externa ante Dios, ante la Iglesia y ante los hombres» (*cit.* en pág. 14). Esta es la idea que queda satisfactoriamente demostrada y puesta de relieve en el libro: que lo que impulsaba cada nuevo paso del itinerario jurídico era la fidelidad al carisma, la búsqueda de una configuración jurídica adecuada a ese carisma. El verdadero problema era, sin embargo, que dicha configuración no existía en el derecho canónico, siendo necesario, por tanto, el paso de los años y el desarrollo de la vida de la Iglesia para que surgieran nuevas posibilidades jurídicas dentro del ordenamiento canónico.

Para el que analiza *a posteriori* estos hechos —señalarán los autores—, «esa unidad de fondo se presenta como esfuerzo de coherencia con la inspiración originaria, como fidelidad a una luz inicial, que va poco a poco desplegando sus virtualidades. Desde la perspectiva de quien fue el protagonista fundamental de ese proceso, es decir, Mons. Josemaría Escrivá de Balaguer, la vivencia y realización de esa unidad implicó todo eso y mucho más: dejarse llenar del don recibido, encarnarlo en la propia existencia, transmitirlo a otros, defenderlo frente a posibles y reales incomprendimientos. Y todo, sin cerrarse en sí mismo, sino, al contrario, abriéndose a la entera Iglesia, dejándose juzgar por Ella, ya que sólo en la Iglesia hay garantías de verdad, y sólo en y por la Iglesia toda concreta misión cristiana puede alcanzar su objetivo. Tal ha sido, a lo largo de los siglos, el destino de aquéllos a quienes ha correspondido el *onus et honor*, la carga y el honor, y el sufrimiento y la alegría, de contribuir a profundizaciones y rejuvenecimientos en el vivir cristiano; y así lo seguirá siendo, sin duda, en el futuro. Tal fue, en todo caso, el destino de Mons. Escrivá de Balaguer, que se vio llamado no ya a recorrer caminos trillados, sino a descubrir y trazar sendas nuevas» (pág. 15).

Las anteriores consideraciones aluden, en definitiva, a las relaciones entre el espíritu que anima una determinada misión, la institución nacida al servicio de dicho espíritu y de su efectiva difusión, el fenómeno pastoral que resulta y, en fin, la naturaleza jurídico-canónica que aparece al adquirir todo lo anterior la relevancia social que pide una regulación eclesiástica. El objetivo, sin embargo, de los autores no es adentrarse en el estudio teorético de esa temática, sino «el de una realidad concreta, la historia del camino jurídico del Opus Dei, aunque, al hilo de la narración y del examen de los textos, hacemos —siempre que lo juzguemos necesario— reflexiones más amplias» (pág. 15).

En consecuencia, la metodología seguida por los autores es «primordialmente» histórico-jurídica, apoyando sus afirmaciones a lo largo del trabajo en las fuentes consultadas, bien sean texto jurídicos (reglamentos, constituciones, estatutos, etc.), u otros documentos y escritos que dan noticias del fenómeno pastoral y espiritual que esos textos jurídicos pretenden reflejar, pues ha de tenerse en cuenta que la índole propia de la institución es, ante todo, espiritual y apostólica, y que, para las importantes novedades que introdujo, no había entonces un cauce jurídico adecuado y resultó necesario ir abriéndolo.

Fundamentada en la anterior metodología, la sistemática del libro presenta la siguiente estructura. Una Parte primera —«La etapa inicial»— que contiene dos capítulos —«Con la fuerza del carisma fundacional»— y «Peculiaridad del fenómeno pastoral y apostólico»—, en los que se esbozan las líneas básicas del fenómeno pastoral del Opus Dei, tal como lo documentan los textos iniciales: «podremos situarnos así —indican los autores en la pág. 16— ante el carisma fundacional en su momento germinal y germinante, y, por tanto, ante la realidad que explica la historia posterior, y a la que los pasos jurídicos ulteriores deben ser referidos y desde la que deben ser valorados».

La Parte segunda —«Las aprobaciones diocesanas»— abarca los capítulos III y IV («La aprobación de 1941» y «La erección diocesana de 1943»), donde los autores examinan las aprobaciones iniciales, provisionales y, en muchos aspectos, inadecuadas. Al mismo tiempo, sin embargo, son importantes, porque será la primera vez que se plasmen en fórmulas jurídicas el espíritu y la praxis apostólica de una realidad que se vive desde 1928. Además, «el estudio de ese momento histórico nos permitirá —señalan los autores— considerar y descubrir la actitud vital y, además, por así decir, la técnica..., con que el Fundador del Opus Dei abordó el proceso de las aprobaciones y, por tanto —dada esa inexistencia de cauces apropiados a la que ya nos hemos referido—, el problema de las relaciones entre carisma y derecho» (pág. 16).

La Parte tercera —«Las aprobaciones pontificias (1947 y 1950)»— engloba los capítulos V («El Opus Dei, Instituto Secular»), VI («Los preparativos de una nueva aprobación pontificia») y («La aprobación pontificia de 1950»). En ellos se presta particular atención a esas aprobaciones pontificias, porque representan un hito decisivo y, en otros aspectos, un momento de inflexión. En efecto, en esos años, el Opus Dei alcanza el pleno y definitivo refrendo de la Santa Sede de su espíritu y apostolado, como también alcanzó la personalidad jurídica interdiocesana e internacional, lo que facilitó su plena expansión, tanto geográfica como social.

La configuración jurídica adquirida con tales aprobaciones pontificias —la de Instituto Secular— era menos inadecuada que las de etapas pretéritas, aunque tampoco resultara plenamente conforme con la realidad espiritual y apostólica del Opus Dei. Así se hacían necesarios nuevos avances en busca de una solución definitiva.

Esta última etapa es la contemplada por la Parte cuarta del libro —«Hacia una solución jurídica definitiva»— a lo largo de tres nuevos capítulos: VIII, «En busca de nuevos caminos»; IX, «El Congreso General Especial», y X, «El Opus Dei, Prelatura personal». Los tres se circunscriben a un tiempo de especial importancia para la historia contemporánea de la Iglesia, como son los años sesenta, en el que la expansión universal del Opus Dei, y el ambiente renovador de la vida eclesial y del derecho canónico que significó el Concilio Vaticano II, van a desembocar en la erección del Opus Dei como Prelatura personal.

La parte expositiva del volumen termina con un análisis de algunas características fundamentales de la configuración jurídica que el Opus Dei recibe como Prelatura personal, «inserta en la estructura pastoral y jerárquica de la Iglesia, e integrada por sacerdotes y laicos en orden a la promoción de la vida cristiana en medio de las realidades temporales, precisamente a través del personal empeño por santificar las circunstancias ordinarias que a cada uno, hombre o mujer, le toca vivir» (pág. 17).

Queda por reseñar lo que toca a las fuentes utilizadas por los autores y su tratamiento a lo largo de la investigación. El libro cuenta con un importante aparato crítico que va recogiendo, puntualmente, las referencias a los documentos necesarios que sostienen las afirmaciones vertidas en el texto, y que da razón de las determinadas formas de proceder a lo largo del *iter* jurídico. Se utilizan ante todo los reglamentos, constituciones y estatutos correspondientes a las diversas aprobaciones —desde 1941 hasta 1983— recibidas por el Opus Dei, así como los numerosos informes, dictámenes, cartas, etc., redactados por los protagonistas que intervinieron en las sucesivas etapas.

Un lugar principal se reserva a los escritos del Fundador del Opus Dei, integrados por las anotaciones íntimas y otros documentos de carácter personal que se conservan en el archivo general de la Prelatura; las *Cartas e Instrucciones* redactadas para la formación de los miembros del Opus Dei; y, en fin, los libros y escritos de Mont. Escrivá de Balaguer ya editados.

Aunque la línea argumental de la investigación, recogida en el volumen, está integrada por el discurso histórico de las diferentes etapas por las que va pasando el Opus Dei en su configuración jurídica, los autores no soslayan —cuando lo ven necesario— las cuestiones teóricas, jurídicas o eclesiológicas, presentes en ese devenir histórico. Temas como las relaciones carisma-institución (ya señalado), la discusión sobre la naturaleza de los institutos seculares, los deberes y derechos de los fieles, etc., irán haciendo acto de presencia en el momento oportuno. Para todo ello, los autores saben realizar una adecuada criba dentro de la abundante bibliografía que enmarcan esas cuestiones teóricas.

El volumen termina con un Apéndice documental muy interesante, donde se insertan setenta y tres documentos representativos de los diversos momentos históricos y del conjunto del proceso.

La presentación de los documentos, dentro del Apéndice, sigue un orden cronológico, que comienza en el año 1935 y termina en 1983. Cada documento está transcrito en su integridad (o en la parte correspondiente para el caso de reglamentos antiguos), con las indicaciones que constan en el original: encabezados, fecha, remitente y destinatario, número de protocolo —si son documentos de la Curia romana—, etc. Además se preceden de una breve nota indicativa del objeto y naturaleza del documento junto con la fecha, como por ejemplo: «Solicitud de don Josemaría Escrivá al Obispo de Madrid-Alcalá, en la que pide la concesión de un oratorio para la Residencia de la calle Ferraz núm. 50, de Madrid; 13-III-1935»; o también: «Estatutos de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei: *Codex iuris particularis Operis Dei*».

Por lo aquí expuesto, pienso que el lector puede hacerse una idea de la seriedad con que han procedido los autores en la investigación llevada a cabo, característica que repercute en el texto publicado. A lo largo de sus páginas se mantiene un estricto rigor histórico en el análisis de los diferentes acontecimientos, algunos de los cuales hacen que, por su cercanía en el tiempo, la investigación o la reflexión realizadas no sean exhaustivas, y, por tanto, faciliten el camino a otros posibles estudios que aportarán nuevos datos o analizarán elementos complementarios; ahora bien, la línea de fondo que resulta de la lectura del trabajo, en mi opinión, está fuera de toda duda. De ahí que no sea descabellado pensar que este trabajo, por sus características, será un punto fundamental de referencia y de comparación para los que se hagan en el futuro.

RAFAEL RODRÍGUEZ-OCAÑA.

LABANDEIRA, EDUARDO: *Tratado de Derecho Administrativo Canónico*, Eunsa, Pamplona 1988, 785 págs.

El libro que comentamos es el primer Tratado sistemático de Derecho Administrativo Canónico que ve la luz después de la promulgación del Código de Derecho Canónico de 1983; y con toda seguridad también el primero de sus características en la literatura canonística, que no ha contado hasta ahora en el derecho vigente de la Iglesia con los elementos suficientes para un tratamiento moderno del derecho administrativo.

El autor toma pie de las notables innovaciones introducidas en esta materia por el Código de Derecho Canónico de 1983 y la legislación inmediatamente anterior —fundamentalmente la distinción de potestades en el seno de la Iglesia (c. 135), la regulación específica de los actos normativos de la Administración y de los actos